Oficina del Medio Ambiente y Gestión del Riesgo

RESOLUCION No.018 de 2024
(Octubre de 2024)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION POR CALAMIDAD PUBLICA DECRETADA MEDIANTE DECRETO No 065 de 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024, A CONSECUENCIA DEL EVENTO METEREOLOGICO FÉNOMENO DE LA NIÑA.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, el numeral 4, literal c del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2,1.1.4 del Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Municipal 065 del 24 de enero de 2024 el alcalde Municipal declaró la situación de calamidad pública en el municipio de Piedecuesta por las diferentes afectaciones derivadas de la temporada de lluvias del evento climático fenómeno de la niña, que ha generado Fuertes precipitaciones , crecientes súbitas, deslizamientos de tierra y avenidas torrenciales afectando la zona urbana y rural del Municipio de Piedecuesta.

2. Que dichas afectaciones fueron consagradas en el acta extraordinaria No 03 del 04 de septiembre de 2024, indicando que las actividades antrópicas y eventos climatológicos generados por la modificación del patrón normal de las condiciones meteorológicas marcados por vientos intensos, y Fuertes precipitaciones generaron interrupciones en las vías y afectaciones en la movilidad de varios corredores viales rurales del Municipio. Así mismo se reportaron deslizamientos de tierras que dejaron incomunicado a la población rural , por la afectación en la vías donde transportan productos agrícolas, entre otros eventos descritos por el comité municipal de gestión del riesgo. Dichos eventos requieren un plan de contingencia con el objetivo de preparar a la comunidad para la temporadas de lluvias y generar una respuesta adecuada ante posibles contingencias que puedan exceder la capacidad operativa del Municipio de Piedecuesta.

3. Que como consecuencia de lo anterior, el municipio de Piedecuesta ha adelantado diferentes acciones operativas para conjurar puntos críticos de riesgos frente a los pronósticos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM- que contemplan que las condiciones descritas se podrían mantener ocasionando una segunda oleada de lluvias con Fuertes precipitaciones , que requieren acciones prioritarias para la recuperación (rehabilitación y reconstrucción), y restablecimiento de los derechos y las condiciones de calidad de vida de la población afectada e impedir la extensión de sus efectos en el mediano y largo plazo, con la intervención de maquinaria amarilla

4. Que dentro del marco jurídico planteado por el decreto Municipal 065 de 2024, se identificaron que existen puntos críticos de riesgo que constituyen prioridad, que requieren que se ejecuten acciones de rehabilitación para lo cual el equipo operativo de la OMAG, así como la población civil afectada y expuesta a escenarios de riesgos, requieren de la intervención de equipo y maquinaria para adelantar labores de contención y mitigación ante la ola invernal que atraviesa el Municipio de Piedecuesta.

5. Que en efecto, se delegó en el jefe de la **OFICINA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO**, las funciones y competencias que corresponden al alcalde municipal para adelantar procesos contractuales que se requieran para atender, mitigar y rehabilitar los escenarios de emergencia consagrados en la declaratoria de la calamidad pública vigente en el Municipio de Piedecuesta, Santander.

6. Que dentro de las líneas definidas del **PLAN ESPECIFICO DE ACCIÓN (PAE)** implementado por la declaratoria de calamidad, se consagraron acciones de contención a la emergencia que se materializan con el alquiler de maquinaria para apoyar a los equipos operativos de contención, así como a las familias damnificadas o en situación de alto riesgo para mejorar, rehabilitar y/o contener los puntos críticos de riesgos en zonas veredales y urbanas del Municipio de Piedecuesta.

7. Que, bajo estos fundamentos y antecedentes, se hace indispensable llevar a cabo un contrato de **ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, PARA LA ATENCION Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS AFECTADAS A CONSECUENCIA DE LOS FENOMENOS HIDROMETEREOLOGICOS GENERADOS**

EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE LA CALAMIDAD PÚBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 065 DE 2024

8. Que para este efecto se asignó un presupuesto de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($400.000.000)**, valor que incluye tasas, impuestos y contribuciones que se causen con la respectiva ejecución y legalización del contrato respectivo. mediante los certificados de disponibilidad presupuestal:

- CDP No. 24-01033 del 25 de septiembre de 2024. VALOR: **$50.000.000** con cargo al rubro 2.3.2402.0600.112.2.3.2.02.02.008.01.11**–** RECURSOS DEL BALANCE FONDO MUNICIPAL DEL TABACO

- CDP No. 24-01032 del 25 de septiembre de 2024. VALOR: **$150.000.000** con cargo al rubro 2.3.2402.0600.112.2.3.2.02.02.008.01.10**–**FONDO MUNICIPAL DE LA MORA.

- CDP No. 24-01031 del 25 de septiembre de 2024. VALOR: **$200.000.000** con cargo al rubro 2.3.4503.1000.004.2.3.2.02.02.009.01.03**–** RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACION

9. Que las actividades contractuales a desarrollar se realicen de la manera más ágil posible, así mismo, que las actividades contractuales derivadas de la declaratoria de calamidad se regirán de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012.

10. Que en el régimen de contratación de contratación se encuentra definido de conformidad a la ley 1523 de 2012, CAPITULO VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública articulo 65 Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación , demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos , solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados , incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible ; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

11. Que especialmente el artículo 66 que establece '' las medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo , los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes , derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciba recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.

12. Que en cumplimiento al artículo 209 de la Constitución Política. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que la ley señala.

13. Que las especificaciones técnicas a contratar se encuentran consagradas en los respectivos estudios previos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada a celebración del contrato que se regirá por lo dispuesto en ley 1523 de 2012 cuyo objeto es: "**ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, PARA LA ATENCION Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS AFECTADAS A CONSECUENCIA DE LOS FENOMENOS**

HIDROMETEREOLOGICOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE LA CALAMIDAD PÚBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 065 DE 2024."

ARTICULO SEGUNDO: El presupuesto oficial de la presente contratación es por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($400.000.000 MC/TE),** valor que incluye impuestos, tributos, costos directos e indirectos por El contratista, del cual prestará sus servicios siendo el termino hasta el treinta y uno (31) de diciembre, o hasta agotar presupuesto; lo que suceda primero sin superar vigencia fiscal 2024

ARTICULO TERCERO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Oficina de Medio Ambiente y Gestión del Riesgo o en la plataforma transaccional de SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Piedecuesta,

JORGE ALVEIRO GUALDRÓN MANOSALVA
Jefe Oficina del Medio Ambiente y Gestión del Riesgo

Proyectó: Javier Mauricio Gongora Pico – abogado cps omag 2024.